REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 194 De Martes, 19 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120230004500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Alba Nora Ríos Villegas Y Otros	Angélica María Ramírez Villegas Y Otros , Angelica Maria Ramirez Villegas Francisco Ramirez Villegas Marco Aurelio Ramirez Villegas Maria Del Carmen Ramirez Villegas Pedro Maria Ramirez Villegas Ricardo Ramirez Villegas, Benjamin Villegas Alejandro	18/12/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista
05376311200120210003600	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Carlos Esteban Ortiz Tobon	Cesar Roberto Calderon Vera, Yamile Ortega Correa	18/12/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Accede Solicitud Suspensión Del Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 19 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

e2fd4465-abeb-4d34-bc9d-017b4fecffda

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 194 De Martes, 19 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230018300	Ordinario	Luz Aide Toro Ruiz Y Otro	Comunidad De Padres Siervos De Maria	18/12/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Notifica Porconducta Concluyente A La Llamada Engarantía
05376311200120220036200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Inmobiliaria Vegas Del Oriente Sas	18/12/2023	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Subrogación Parcial
05376311200120230021600	Procesos Ejecutivos	Patrick William Lynch	Jaime Esteban Montoya Del Rio, Jose Miguel Montoya Serna	18/12/2023	Auto Pone En Conocimiento - Parte Ejecutante
05376311200120220039000	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Colpatria Sa	Laidy Johana Ramirez Ceballos	18/12/2023	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 19 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

e2fd4465-abeb-4d34-bc9d-017b4fecffda

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 194 De Martes, 19 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200024100	Procesos Verbales	Martha Cecilia Campuzano Duque Y Otros	Braulio Londoño Villegas, Personas Indeterminadas	18/12/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Respuesta Oficio - Dispone Continuar Trámite - Fija Fecha
05376311200120210031700	Procesos Verbales	José Javier Cardona Ángel Y Otros	Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A, Luis José López Ocampo	18/12/2023	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Renuncia Poder
05376311200120230023500	Procesos Verbales	José Pablo Vélez Londoño	Cazual Finca Raiz Sas Y Otra	18/12/2023	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220014500	Procesos Verbales	Nancy Yaneth Cardona Santa	Herederos De Didier Ignacio Cardona Santa	18/12/2023	Auto Pone En Conocimiento - Concede Término Para Presentar Dictámen

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 19 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

e2fd4465-abeb-4d34-bc9d-017b4fecffda

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*PERTENENCIA*
DEMANDANTE	*MARTHA CECILIA CAMPUZANO DUQUE Y OTROS*
DEMANDADO	*BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2020-00241 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***AGREGA RESPUESTA OFICIO - DISPONE CONTINUAR TRÁMITE - FIJA FECHA***

Para los fines procesales pertinentes, agréguese al expediente la respuesta al oficio Nro. 342 por parte de la Parroquia La Santísima Trinidad, a través de la cual se informa que efectuada la buscada en los libros y en el sistema de ese despacho parroquial no han encontrado la partida de defunción del Sr. BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS.

En este orden de ideas, habida cuenta que han sido infructuosas las innumerables gestiones realizadas tanto por este Despacho, como por el apoderado de la parte demandante para verificar si en efecto acaeció el deceso del demandado, Sr. BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS, tal y como se puede apreciar en las diversas actuaciones que obran en el expediente digital y, toda vez que el presente proceso no puede permanecer paralizado de manera indefinida, se dispone la continuación del trámite.

En consecuencia, se señala el día **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para dar continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento que había quedado suspendida desde el 19 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **194**, el cual se fija virtualmente el día **19 de diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865192a5c24d0bbcc88ef61630a604425f23e3a0ea8381f3d77d83c64efc49e9**

Documento generado en 18/12/2023 10:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
EJECUTANTE	*CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN*
EJECUTADO	*CESAR ROBERTO CALDERÓN VERA y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00036 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***NO ACCEDE SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO***

En acatamiento del requerimiento efectuado por este Despacho en auto que antecede, el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 30 de noviembre de 2023, allegó nuevamente el dictamen pericial contentivo del avalúo comercial del bien inmueble objeto de este proceso con las correcciones indicadas.

Por su parte, ese mismo profesional del derecho, a través de memorial que se entiende radicado el día 05 de diciembre de la presente anualidad, solicitó a este Despacho la suspensión del proceso hasta el día 31 de enero del 2024, en virtud de acuerdo transaccional al que han llegado las partes, del cual aporta copia con su memorial.

Analizada la anterior solicitud de suspensión, este Despacho no accede a la misma, en tanto el memorial contentivo de esta fue suscrito solo por el apoderado de la parte ejecutante, requiriéndose la anuencia de ambas partes, en la forma dispuesta por el num. 2° del artículo 161 del C.G.P. Ello, aunado a que, dicha solicitud debe estar igualmente consentida por el embargante de remanentes dentro del proceso radicado 2020-00044 tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellin, conforme al inc 2° del artículo 466 ídem.

No obstante lo anterior, y dado que conforme al contrato de transacción arrimado, las partes tienen un acuerdo de pago que se concretará el día 31 de enero del año siguiente, momento para el cual está previsto el pago de la segunda cuota convenida; se abstendrá este Despacho de dar trámite al avalúo comercial aportado por la parte ejecutante, hasta tanto se comunique por su apoderado judicial si en

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

efecto se dio cumplimiento a ese acuerdo, y si en virtud del mismo se puede dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **194**, el cual se fija virtualmente el día **19 de diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69062559cd81df9fc34fdd12480979f2a0aea634352f9db9421085e973a299a**

Documento generado en 18/12/2023 10:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*JOSÉ JAVIER CARDONA ÁNGEL Y OTROS*
DEMANDADO	*LUIS JOSÉ LÓPEZ OCAMPO y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00317 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***ACEPTA RENUNCIA PODER***

La Dra. MARIA ISABEL ARAÚJO DEL VALLE, a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 30 de noviembre de la anterior anualidad, allegó renuncia al poder otorgado por el codemandado LUIS JOSÉ LÓPEZ OCAMPO, aportando para el efecto pantallazo de lo que parece ser un chat por la plataforma WhatsApp, de la que no puede visualizarse sus interlocutores, donde manifiesta al poderdante que no le es posible continuar con su representación dado que ya no laborará más para la firma Arbeláez Abogados S.A.S.

A efectos de resolver la petición anterior, se sirve este Despacho hacer referencia a lo normado por el artículo 76 del C.G.P. que en lo pertinente dispone:

> ***"TERMINACIÓN DEL PODER.***
>
> *(…)*
>
> *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (…)"*.

En consecuencia, este Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la Dra. MARIA ISABEL ARAÚJO DEL VALLE como apoderada del codemandado LUIS JOSÉ LÓPEZ OCAMPO, pero se le advierte que, conforme a la norma citada, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

presentado en el juzgado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **194**, el cual se fija virtualmente el día **19 de diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd244e11a823166a414a0be6c888743ca9e3127f95089615782dc85abcf6d406**

Documento generado en 18/12/2023 10:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante en reconvención, estando dentro del término concedido, que venció el día 30 de noviembre de la corriente anualidad, dio cumplimiento al requerimiento solicitado por este Despacho en auto que antecede. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL – SOCIEDAD DE HECHO*
DEMANDANTE	*NANCY YANETH CARDONA SANTA*
DEMANDADO	*HEREDEROS DE DIDIER IGNACIO CARDONA SANTA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022 00145 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DICTÁMEN***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la demanda de reconvención incoada por la Sra. MARÍA ESTEFANY CARDONA GARCÍA aúna los supuestos normativos, sería del caso proceder con su admisión y trámite, empero, previo a ello, debe este Despacho resolver la solicitud incoada por su apoderado judicial, tendiente a que se le conceda término prudencial para presentar dictamen pericial, que avalúe el valor de las rentas que percibe un rodante de las mismas características del vehículo de servicio público de placas TOP-868 desde el 15 de junio de 2021 a razón de siete días a la semana por las frecuencias determinadas en un día y hasta la fecha de la experticia y para que estime al valor dinerario en el mercado del derecho de afiliación o “cupo” que tiene un vehículo de estas características para poder operar.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

En este orden de ideas, y toda vez que la solicitud resulta procedente, de conformidad con lo normado por el artículo 227 del C.G.P.; previo al trámite que legalmente corresponde frente a la demanda de reconvención, es preciso que se lleve a cabo la práctica del mencionado dictamen pericial, en consecuencia, se concede a la parte interesada el término de treinta (30) días para que aporte su experticia, la cual deberá ceñirse expresamente a los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

Dentro de ese mismo término, y una vez se rinda la experticia, el apoderado de la parte demandante en reconvención deberá proceder a integrar su demanda con la estimación juramentada del valor de las rentas dejadas de percibir por el vehículo de servicio público de placas TOP 868 desde el 15 de junio de 2021 y hasta la fecha de la experticia, así como el valor estimado en el mercado del derecho de afiliación o cupo que la empresa afiliadora pretende desprender del vehículo previa solicitud al Ministerio de Transporte según dicha entidad, conforme lo solicita en la pretensión 2.4. En ese mismo sentido, se corregirá en la demanda de reconvención todos los apartes que hacen referencia a la valoración de esos perjuicios por parte de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **194**, el cual se fija virtualmente el día **19 de diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3820a664bed4ccad519eda0e3cf9f3aab111d7bcd34930662c2566d5615ea851**

Documento generado en 18/12/2023 10:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO*
EJECUTANTE	*BANCO DAVIVIENDA S.A.*
EJECUTADO	*INMOBILIARIA VEGAS DEL ORIENTE S.A.S.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00362 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL***

A través de mensaje de datos del 05 de diciembre del año en curso se allegó con destino a este expediente documento suscrito por el Sr. BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA, en su calidad de representante legal de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante el cual manifesta que la entidad que representa ha recibido por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-, la suma de $76.907.996, derivada del pago de la garantía otorgada por esta entidad -FNG- para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré Nº 10717605 suscrito por INMOBILIARIA VEGAS DEL ORIENTE S.A.S.

En virtud de lo anterior, manifiesta que la entidad ejecutante reconoce que operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG- y, hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° del Código Civil y demás normas concordantes.

Atendiendo la anterior manifestación y, por encontrar el Juzgado procedente la subrogación en referencia, se aceptará la misma.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN LEGAL, en todos los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto de $76.907.996, por concepto del pagaré Nº 10717605 suscrito por INMOBILIARIA VEGAS DEL ORIENTE S.A.S., que hace la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por el Sr. BERNARDO ENRIQUE

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

RIVERA MEJÍA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-, representada legalmente por JANETH ZULAY TIBOCHA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces,

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha SUBROGACIÓN LEGAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del C.G.P., se tendrá como LITISCONSORTE POR ACTIVA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-, y en la cuantía pagada por este al BANCO DAVIVIENDA S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, identificado con la C.C. 79.127.852 y la T.P. 111.215 del C. S. de la J. para representar en este trámite los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder conferido como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **194**, el cual se fija virtualmente el día **19 de diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffaea99684e9f8b824b0bc96465a59e3485a3f5b85865d642384a69f98fa4e6**

Documento generado en 18/12/2023 10:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
EJECUTANTE	*SCOTIABANK COLPATRIA S.A.*
EJECUTADO	*LAIDY JOHANA RAMIREZ CEBALLOS*
RADICADO	***05376-31-12-001-2022-00390-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***TERMINA PROCESO***

A través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 01 de diciembre de los corrientes, la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso en relación con la obligación contenida en los pagarés Nro. 4831010108891827, 4960840024718768 y 5536620048530262, por pago total de las mismas por parte de la deudora, al turno que solicita la terminación de la actuación en relación con la obligación contenida en el pagaré Nro. 504119020526 por pago de las cuotas en mora por parte de la ejecutada, en razón de lo cual ha operado el restablecimiento del plazo en favor de esta. Asimismo, solicita la memorialista el levantamiento de la medida cautelar decretada y el desglose del pagaré en el cual se encuentra incorporada la obligación y de la primera copia de la escritura de constitución del gravamen hipotecario que la garantiza.

Para resolver la petición que antecede, es del caso poner de presente el contenido del inciso 1º del artículo 461 del C.G.P, que señala:

> *"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"*

En este orden de ideas, una vez estudiada la solicitud de terminación arrimada, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho al contener las exigencias de la norma procesal transcrita y haber sido presentada por la apoderada de la

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, conforme al poder que obra en el expediente digital.

En consecuencia, se dará por terminada la presente ejecución por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. 4831010108891827 y 4960840024718768 de fecha 27 de diciembre de 2017 y 5536620048530262 de fecha 23 de julio de 2021 y por pago de la mora de la obligación contenida en el pagaré Nro. 504119020526 de fecha 24 de septiembre de 2018, y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-48905 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, para cuyo efecto se ordenará librar oficio a la mencionada oficina registral para que proceda a cancelar el embargo. Respecto al secuestro, ninguna gestión se desplegará por cuanto el despacho comisorio librado para ese propósito fue devuelto a esta dependencia judicial sin diligenciar.

Asimismo, con fundamento en la decisión que por esta providencia se adoptará, quedan sin valor ejecutivo por pago total de la obligación los pagarés Nro. 4831010108891827 y 4960840024718768 de fecha 27 de diciembre de 2017 y 5536620048530262 de fecha 23 de julio de 2021; en consecuencia, se ordenará a la parte ejecutante para que proceda con la cancelación de dichos títulos y la entrega de estos a la parte ejecutada.

Por su parte, en lo que respecta al pagaré Nro. 504119020526 de fecha 24 de septiembre de 2018 y toda vez que la presente demanda fue presentada de manera virtual, para efectos de dejar la anotación en el mismo de que la obligación continua vigente, se requerirá a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva acudir a la sede física de esta dependencia judicial a entregar el original de dicho título, así como el original de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario para realizar el desglose respectivo, y posteriormente concordar nueva cita para la devolución de dichos documentos con las constancias del caso.

Finalmente, líbrese oficio con destino a Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, comunicando la presente decisión, ello en virtud de la concurrencia de embargos con esa entidad respecto al bien inmueble identificado 017-48905 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, frente al cual y como se dijo en antecedencia se levantará la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en este asunto.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación de la presente ejecución incoada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de LAIDY JOHANA RAMIREZ CEBALLOS, por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nro. 4831010108891827 y 4960840024718768 de fecha 27 de diciembre de 2017 y 5536620048530262 de fecha 23 de julio de 2021 y por pago de la mora de la obligación contenida en el pagaré Nro. 504119020526 de fecha 24 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-48905 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Líbrese oficio a la mencionada Oficina Registral para que se sirva cancelar el embargo y cárguese al expediente digital para el trámite correspondiente por las partes. Respecto al secuestro, ninguna gestión se desplegará por cuanto el despacho comisorio librado para ese propósito fue devuelto a esta dependencia judicial sin diligenciar.

TERCERO: Con fundamento en la presente decisión queda sin valor ejecutivo, por pago total de la obligación los pagarés Nro. 4831010108891827 y 4960840024718768 de fecha 27 de diciembre de 2017 y 5536620048530262 de fecha 23 de julio de 2021; en consecuencia, se ordena a la parte ejecutante para que proceda con la cancelación de dichos títulos y la entrega de estos a la parte ejecutada.

CUARTO: Con el fin de realizar el desglose del pagaré Nro. 504119020526 de fecha 24 de septiembre de 2018 y de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva acudir a la sede física de esta dependencia judicial a entregar el original de dichos documentos para realizar el desglose respectivo, y posteriormente concordar nueva cita para la devolución los mismos con las constancias de que la obligación continua vigente.

QUINTO: Líbrese oficio con destino a Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, comunicando la presente decisión, ello en virtud de la concurrencia de embargos con esa entidad respecto al bien inmueble identificado 017-48905 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, frente al cual se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en este asunto.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su registro en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **194**, el cual se fija virtualmente el día **19 de diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c96b698b30d641a258de694267b7f207379a9a38fd446821781f998e872473a**

Documento generado en 18/12/2023 10:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*PERTENENCIA*
DEMANDANTE	*ALBA NORA RÍOS VILLEGAS y OTROS*
DEMANDADO	*ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ VILLEGAS Y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00045 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REMITE MEMORIALISTA***

En atención a la petición incoada por el Dr. JORGE IVÁN GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, en memorial del 30 de noviembre de 2023, se remite a ese memorialista al auto de fecha 01 de diciembre de esta misma anualidad, a través del cual se ordenó la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la página web, por el término de un (1) mes, cuya gestión fue cumplida por secretaria de este Despacho el día 14 de diciembre, conforme a la constancia que milita en el archivo 100 del expediente digital

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **194**, el cual se fija virtualmente el día **19 de diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150aa848fa237c4b0de72292be4811fedfe094ff3b0bf9dd8607d441126d37a1**

Documento generado en 18/12/2023 10:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. constituyó apoderado judicial para su representación en este trámite, mismo que presentó respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, a través de memorial del 01 de diciembre de la presente anualidad.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*LUZ AIDE TORO RUIZ y OTRA*
DEMANDADO	*COMUNIDAD DE PADRES SIERVOS DE MARIA (Padres Servitas)*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00183 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA LLAMADA EN GARANTÍA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. JUAN DIEGO MAYA DUQUE, identificado con la C.C. 71.774.079 y la T.P. 115.928 del C. S. de la J. para representar los intereses de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la forma y con las facultades otorgadas en el poder conferido como mensaje de datos.

Por su parte, habida cuenta que no reposa dentro del expediente constancia de la notificación efectiva a la llamada en garantía; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral se tiene notificada por conducta concluyente a la misma de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda y el auto admisorio del llamamiento en garantía, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien el apoderado de la llamada en garantía presentó respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía junto con el poder allegado, a efectos de garantizar el derecho de defensa de su prohijada y con el fin de que tenga conocimiento de la totalidad de las piezas necesarias para surtir debidamente el traslado, se le pone de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **194**, el cual se fija virtualmente el día **19 de diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5edc4a123674b28d6988486d9a44aff261e985958660398eaf115a889d0bc4**

Documento generado en 18/12/2023 10:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
DEMANDANTE	*PATRICK WILLIAM LYNCH*
DEMANDADO	*JOSÉ MIGUEL MONTOYA SERNA Y OTRO*
RADICADO	***5376 31 12 001 2023 00216 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE PARTE EJECUTANTE***

Revisado el contenido de la foliatura, observa el Despacho que la parte ejecutante no ha procurado el trámite del oficio librado con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja para materializar la medida cautelar decretada, el cual fue expedido por la secretaria de este Despacho y cargado al expediente digital desde el día 12 de octubre de 2023 archivo 011 *(011202300216LibraOficioIIPPCeja)*.

En consecuencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el Art. 317 del Código General del Proceso, el cual dispone:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…"*

En consecuencia, se REQUIERE a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, para que proceda con el trámite del oficio

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

librado con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, para materializar la medida cautelar decretada.

Transcurrido dicho término sin que la parte ejecutante haya realizado los actos de parte ordenados se tendrá por desistida tácitamente la respectiva demanda y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe la norma citada.

Se advierte que, dentro de este término no solamente debe realizarse la actuación requerida, sino que también debe allegarse al expediente la prueba de haberla realizado de manera oportuna, dado que no se tendrá en cuenta una prueba que se aporte de manera extemporánea. Lo anterior, atendiendo el principio de preclusión de las oportunidades procesales para realizar actuaciones por las partes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **194**, el cual se fija virtualmente el día **19 de diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775c51dbf64bcae70c395369daa7e77fc3cbf041246dbbe7a5c8b36a99d56552**
Documento generado en 18/12/2023 10:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RESTITUCIÓN DE TENENCIA*
DEMANDANTE	*JOSÉ PABLO VÉLEZ LONDOÑO*
DEMANDADO	*CAZUAL FINCA RAIZ S.A.S. y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00235 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE PARTE DEMANDANTE***

A través de mensaje de datos del 04 de diciembre del año que avanza, el apoderado de la parte demandante allegó con destino a este expediente copia del certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio CAZUAL FINCA RAIZ de fecha 01 de diciembre de los corrientes, donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo comunicada por este Despacho mediante oficio Nro. 481.

Previo a la comisión para secuestro del mentado establecimiento de comercio, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva aportar constancia de la firmeza de dicha inscripción, pues del certificado de matrícula mercantil se lee que *"los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos".* Empero, y para el caso concreto la medida cautelar fue registrada el día 24 de noviembre de 2023, con el No. 5338 del Libro VIII, por lo que para la fecha de expedición del certificado adosado al expediente aún no se encontraba en firme tal inscripción.

De igual manera, se requiere a la parte demandante, a través del togado que la representa, para que se sirva informar a este Despacho las gestiones desplegadas respecto al oficio Nro. 482 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja para la materialización de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-49021.

Finalmente, habida cuenta que, a través del mismo memorial del 04 de diciembre de esta anualidad, se aportó por el mandatario judicial de la parte demandante, constancia de acuse de recibo del trámite de notificación efectuado a los canales digitales de los codemandados, de cuyas constancias advierte este Despacho que

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

no se acompañó con dicha notificación la demanda inicial, aunado a que la notificación de la representante legal de la sociedad CAZUAL FINCA RAIZ S.A.S. fue remitida a la dirección electrónica de la sociedad PROMOTORA PROHABITAT S.A.S.; una vez materializadas las medidas cautelares decretadas en este asunto, procederá la parte activa con la notificación en debida forma de las convocadas al juicio, a través de la remisión a sus canales digitales, con copia al correo de este Despacho del auto admisorio de la demanda, acompañado de la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **194**, el cual se fija virtualmente el día **19 de diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc11b0d300d11593f2527e1b30b7852046f0d7510b14820becf52e8a3b11fd30**
Documento generado en 18/12/2023 10:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co